

En su virtud, esta Consejería de Salud y Consumo, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1º: Objeto y destinatarios.— Tiene por objeto la presente Orden regular la concesión de subvenciones en el área de consumo. Para ello, la Consejería de Salud y Consumo a Través de la Dirección Regional de Consumo prestará colaboración y asistencia técnica a los Entes Locales en orden a la instalación, mantenimiento y funcionamiento de oficinas y servicios municipales o de información al consumidor (OMIC). Sus destinatarios, serán, por tanto, las Corporaciones Locales y las Mancomunidades Intermunicipales que se hallen constituidas en esta Comunidad Autónoma.

Estas subvenciones estarán condicionadas a las disponibilidades presupuestarias consignadas para dicho fin.

Artículo 2º: Destino de la subvención.— El importe de la subvención irá destinado a financiar las siguientes actividades:

a) Capacitación, formación o perfeccionamiento del personal de las Corporaciones Locales, que realice funciones de información e inspección así como funciones de arbitraje y conciliación en materia de consumo.

b) Promoción y preparación de cursillos, reuniones y actividades dedicadas a la formación de los consumidores y a su adecuada información.

c) Realización de campañas informativas sobre comercialización de productos alimentarios e industriales y sobre prestación de servicios.

d) Establecimiento, ampliación y gastos de funcionamiento para el primer año, de oficinas o servicios de información al consumidor.

e) Divulgación de publicaciones, libros, revistas y normas de especial incidencia en el área de consumo.

f) En general cualesquiera otras medidas tendentes a mejorar el nivel de información de los consumidores y usuarios.

Artículo 3º: Compatibilidad.— Las subvenciones serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda económica que se prevea en la legislación vigente.

No obstante, sí serán incompatibles, aquéllas que se concedan por cualquier otra Consejería y estén destinadas a financiar el mismo tipo de gasto.

Artículo 4º: Preferencia.— Tendrán carácter preferente en el otorgamiento de la subvención, aquellas solicitudes presentadas por las Mancomunidades Intermunicipales de Municipios que se hallen constituidas o en fase de constitución.

Artículo 5º: Tramitación.— Las solicitudes habrán de presentarse ante la Dirección Regional de Consumo, debiéndose acompañar de la siguiente documentación:

a) Certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación correspondiente, solicitando la subvención y facultando a la Alcaldía para la firma y tramitación de cuantos documentos sean necesarios.

b) Certificación acreditativa del compromiso de la Corporación de asumir la financiación de aquella parte del gasto que no se subvencione.

c) Memoria justificativa de la adquisición, servicio o actividad a subvencionar; proyecto técnico o memoria valorada, cuando se trate de la realización de obras, que, en todo caso, deberán ser aprobadas por el Pleno Corporativo.

d) Certificación acreditativa de la petición o no de otro tipo de subvenciones destinadas al mismo fin.

e) Proyecto técnico cuando se trate de obras de primer establecimiento, de reforma o de gran reparación; Memoria con relación valorada y redactada por técnico competente, cuando se trate de obras que tengan la consideración de reparaciones menores, de conservación o mantenimiento y cuyo presupuesto sea inferior a la cantidad de 2.500.000 pesetas.

Cuando se trate de obras de primer establecimiento, de reforma o de gran reparación cuyo importe supere las 500.000 pesetas, será preceptivo, con carácter previo a su concesión, el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, o del técnico competente.

f) Idéntico informe será necesario en la fase de pago, respecto a las certificaciones de obra, o, en su caso, facturas.

Artículo 6º: Fecha de presentación.— Se fija como fecha límite para la presentación de las solicitudes el día 30 de abril de 1987, inclusive.

Artículo 7º: Variación y pago de la subvención.— Con cargo al Capítulo 4º "Transferencias Corrientes", Art. 46 "A Corporaciones Locales", concepto 460 "Oficinas de información al consumidor", se financiarán las ayudas, que, en forma de subvenciones, se concedan.

Las incorporaciones de crédito que en el citado artículo y concepto se produzcan, o se disponga de dotación suficiente por haberse anulado subvenciones ya concedidas, permitirá a la Consejería de Salud y Consumo examinar, si lo estima conveniente, las solicitudes de las Corporaciones

Locales que hayan sido presentadas con anterioridad y a las que no se les hubiera concedido subvención por insuficiencia presupuestaria, manteniendo siempre los criterios de prioridad.

Artículo 8º: Anulación de la subvención.— La fecha límite para comunicar por parte de los Ayuntamientos la adjudicación de las obras o la compra de material, según proceda, será el 30 de septiembre de 1987, considerando que si para dicha fecha no se ha producido la mencionada comunicación, se procederá por parte de la Consejería de Salud y Consumo la anulación de la subvención concedida, aplicándose su importe de acuerdo con lo que señala el artículo 7º.

Artículo 9º: Pago de la subvención.— El pago de la subvención habrá de ser proporcional al gasto o inversión realmente realizados.

Su abono se efectuará de la siguiente forma:

—50% en el momento de su concesión.

—50% restante una vez justificada la realización de la actividad objeto de la subvención.

Una vez percibida la subvención por las Corporaciones Locales beneficiarias, remitirán a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la correspondiente Carta de Pago.

La justificación del gasto se realizará antes del día 1 de diciembre próximo.

Artículo 10º: Responsabilidad y Gestión.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos en que estas subvenciones consisten, se estará a lo previsto al respecto en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones aplicables.

Disposición Transitoria.— Los Programas que hayan sido desarrollados a partir de 1 de enero de 1987 y se ajusten a lo previsto en la presente Orden, les será de aplicación la misma.

Disposiciones Finales: Primera.— La concesión de la correspondiente subvención, una vez comprobada la necesidad y oportunidad de realizar la inversión, se otorgará o denegará por esta Consejería, mediante la pertinente Resolución, de la que se dará traslado a las Corporaciones Municipales interesadas y a la Consejería de la Presidencia. Dicho acto pondrá fin a la vía administrativa.

Segunda.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 11 de febrero de 1987.— El Consejero de Salud y Consumo, Javier Gost Garde.

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA

Don ... con D.N.I. número ..., con domicilio en la calle ... número ... de la localidad de ... y en representación de ..., en virtud a lo establecido por esa Consejería de Salud y Consumo en la Orden de ... por la que se regula el régimen de subvenciones en materia de ...

EXPONE:

Por todo ello,

SOLICITA: Se le conceda la subvención para el desarrollo de las actividades referenciadas, que se acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación de acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación correspondiente, solicitando la subvención y facultando a la Alcaldía para la firma y tramitación de cuantos documentos sean necesarios.

b) Certificación acreditativa del compromiso de la Corporación de asumir la financiación de aquella parte del gasto que no se subvencione.

c) Memoria justificativa de la adquisición, servicio o actividad a subvencionar; proyecto técnico o memoria valorada, cuando se trate de la realización de obras, que, en todo caso, deberán ser aprobadas por el Pleno Corporativo.

d) Certificación acreditativa de la petición o no de otro tipo de subvenciones destinadas al mismo fin.

e) Proyecto técnico cuando se trate de obras de primer establecimiento, de reforma o de gran reparación; Memoria con relación valorada y redactada por técnico competente, cuando se trate de obras que tengan la consideración de reparaciones menores, de conservación o mantenimiento y cuyo presupuesto sea inferior a la cantidad de 2.500.000 pesetas.

Cuando se trate de obras de primer establecimiento, de reforma o de gran reparación cuyo importe supere las 500.000 pesetas será preceptivo, con carácter previo a su concesión, el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, o del técnico competente que designe la Consejería de Salud y Consumo.

En su virtud, esta Consejería de Salud y Consumo, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1º: Objeto y destinatarios.— Tiene por objeto la presente Orden regular la concesión de subvenciones en el área de consumo. Para ello, la Consejería de Salud y Consumo a Través de la Dirección Regional de Consumo prestará colaboración y asistencia técnica a los Entes Locales en orden a la instalación, mantenimiento y funcionamiento de oficinas y servicios municipales o de información al consumidor (OMIC). Sus destinatarios, serán, por tanto, las Corporaciones Locales y las Mancomunidades Intermunicipales que se hallen constituidas en esta Comunidad Autónoma.

Estas subvenciones estarán condicionadas a las disponibilidades presupuestarias consignadas para dicho fin.

Artículo 2º: Destino de la subvención.— El importe de la subvención irá destinado a financiar las siguientes actividades:

a) Capacitación, formación o perfeccionamiento del personal de las Corporaciones Locales, que realice funciones de información e inspección así como funciones de arbitraje y conciliación en materia de consumo.

b) Promoción y preparación de cursillos, reuniones y actividades dedicadas a la formación de los consumidores y a su adecuada información.

c) Realización de campañas informativas sobre comercialización de productos alimentarios e industriales y sobre prestación de servicios.

d) Establecimiento, ampliación y gastos de funcionamiento para el primer año, de oficinas o servicios de información al consumidor.

e) Divulgación de publicaciones, libros, revistas y normas de especial incidencia en el área de consumo.

f) En general cualesquiera otras medidas tendentes a mejorar el nivel de información de los consumidores y usuarios.

Artículo 3º: Compatibilidad.— Las subvenciones serán compatibles con cualquier otro tipo de ayuda económica que se prevea en la legislación vigente.

No obstante, sí serán incompatibles, aquéllas que se concedan por cualquier otra Consejería y estén destinadas a financiar el mismo tipo de gasto.

Artículo 4º: Preferencia.— Tendrán carácter preferente en el otorgamiento de la subvención, aquellas solicitudes presentadas por las Mancomunidades Intermunicipales de Municipios que se hallen constituidas o en fase de constitución.

Artículo 5º: Tramitación.— Las solicitudes habrán de presentarse ante la Dirección Regional de Consumo, debiéndose acompañar de la siguiente documentación:

a) Certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación correspondiente, solicitando la subvención y facultando a la Alcaldía para la firma y tramitación de cuantos documentos sean necesarios.

b) Certificación acreditativa del compromiso de la Corporación de asumir la financiación de aquella parte del gasto que no se subvencione.

c) Memoria justificativa de la adquisición, servicio o actividad a subvencionar; proyecto técnico o memoria valorada, cuando se trate de la realización de obras, que, en todo caso, deberán ser aprobadas por el Pleno Corporativo.

d) Certificación acreditativa de la petición o no de otro tipo de subvenciones destinadas al mismo fin.

e) Proyecto técnico cuando se trate de obras de primer establecimiento, de reforma o de gran reparación; Memoria con relación valorada y redactada por técnico competente, cuando se trate de obras que tengan la consideración de reparaciones menores, de conservación o mantenimiento y cuyo presupuesto sea inferior a la cantidad de 2.500.000 pesetas.

Cuando se trate de obras de primer establecimiento, de reforma o de gran reparación cuyo importe supere las 500.000 pesetas, será preceptivo, con carácter previo a su concesión, el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, o del técnico competente.

f) Idéntico informe será necesario en la fase de pago, respecto a las certificaciones de obra, o, en su caso, facturas.

Artículo 6º: Fecha de presentación.— Se fija como fecha límite para la presentación de las solicitudes el día 30 de abril de 1987, inclusive.

Artículo 7º: Variación y pago de la subvención.— Con cargo al Capítulo 4º "Transferencias Corrientes", Art. 46 "A Corporaciones Locales", concepto 460 "Oficinas de información al consumidor", se financiarán las ayudas, que, en forma de subvenciones, se concedan.

Las incorporaciones de crédito que en el citado artículo y concepto se produzcan, o se disponga de dotación suficiente por haberse anulado subvenciones ya concedidas, permitirá a la Consejería de Salud y Consumo examinar, si lo estima conveniente, las solicitudes de las Corporaciones

Locales que hayan sido presentadas con anterioridad y a las que no se les hubiera concedido subvención por insuficiencia presupuestaria, manteniendo siempre los criterios de prioridad.

Artículo 8º: Anulación de la subvención.— La fecha límite para comunicar por parte de los Ayuntamientos la adjudicación de las obras o la compra de material, según proceda, será el 30 de septiembre de 1987, considerando que si para dicha fecha no se ha producido la mencionada comunicación, se procederá por parte de la Consejería de Salud y Consumo la anulación de la subvención concedida, aplicándose su importe de acuerdo con lo que señala el artículo 7º.

Artículo 9º: Pago de la subvención.— El pago de la subvención habrá de ser proporcional al gasto o inversión realmente realizados.

Su abono se efectuará de la siguiente forma:

—50% en el momento de su concesión.

—50% restante una vez justificada la realización de la actividad objeto de la subvención.

Una vez percibida la subvención por las Corporaciones Locales beneficiarias, remitirán a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la correspondiente Carta de Pago.

La justificación del gasto se realizará antes del día 1 de diciembre próximo.

Artículo 10º: Responsabilidad y Gestión.— En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos en que estas subvenciones consisten, se estará a lo previsto al respecto en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones aplicables.

Disposición Transitoria.— Los Programas que hayan sido desarrollados a partir de 1 de enero de 1987 y se ajusten a lo previsto en la presente Orden, les será de aplicación la misma.

Disposiciones Finales: Primera.— La concesión de la correspondiente subvención, una vez comprobada la necesidad y oportunidad de realizar la inversión, se otorgará o denegará por esta Consejería, mediante la pertinente Resolución, de la que se dará traslado a las Corporaciones Municipales interesadas y a la Consejería de la Presidencia. Dicho acto pondrá fin a la vía administrativa.

Segunda.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 11 de febrero de 1987.— El Consejero de Salud y Consumo, Javier Gost Garde.

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA

Don ... con D.N.I. número ..., con domicilio en la calle ... número ... de la localidad de ... y en representación de ..., en virtud a lo establecido por esa Consejería de Salud y Consumo en la Orden de ... por la que se regula el régimen de subvenciones en materia de ...

EXPONE:

Por todo ello,
SOLICITA: Se le conceda la subvención para el desarrollo de las actividades referenciadas, que se acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificación de acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación correspondiente, solicitando la subvención y facultando a la Alcaldía para la firma y tramitación de cuantos documentos sean necesarios.

b) Certificación acreditativa del compromiso de la Corporación de asumir la financiación de aquella parte del gasto que no se subvencione.

c) Memoria justificativa de la adquisición, servicio o actividad a subvencionar; proyecto técnico o memoria valorada, cuando se trate de la realización de obras, que, en todo caso, deberán ser aprobadas por el Pleno Corporativo.

d) Certificación acreditativa de la petición o no de otro tipo de subvenciones destinadas al mismo fin.

e) Proyecto técnico cuando se trate de obras de primer establecimiento, de reforma o de gran reparación; Memoria con relación valorada y redactada por técnico competente, cuando se trate de obras que tengan la consideración de reparaciones menores, de conservación o mantenimiento y cuyo presupuesto sea inferior a la cantidad de 2.500.000 pesetas.

Cuando se trate de obras de primer establecimiento, de reforma o de gran reparación cuyo importe supere las 500.000 pesetas será preceptivo, con carácter previo a su concesión, el informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, o del técnico competente que designe la Consejería de Salud y Consumo.